



Preguntas frecuentes para tiempos de cuarentena


1 Si la empresa tiene el acta de constitución de CBC firmada por los representantes, ¿cómo se debe hacer la presentación de ésta si la Dirección del Trabajo de su comuna no se encuentra operativa por cuarentena?


 El único medio de depósito del Acta de Elección del Comité Bipartito es de manera presencial en las Inspecciones del Trabajo. Sin embargo, y en consideración a la condición especial actual del país y que en este momento se están atendiendo sólo los casos urgentes en la Inspección del Trabajo, es que la Dirección del Trabajo insta a las empresas a dejar una constancia laboral en la página web de la DT (<https://midt.dirtrab.cl/>), explicando que dicho documento no pudo ser recepcionado en las oficinas mencionadas.

2 Se puede presentar el Plan de Capacitación para acceder al 20% de franquicia adicional durante la pandemia?

 No existe una instrucción formal desde SENCE respecto a este punto, pero se están tratando los casos uno a uno en el Servicio. Por esto se sugiere a las empresas revisarlo con el ejecutivo consultor respectivo que podrá apoyarlas en las consultas ante SENCE.

¿Qué es el Comité Bipartito de Capacitación?

 El Comité Bipartito de Capacitación es un organismo formado por los trabajadores y el empleador con el objetivo de promover el desarrollo de las competencias laborales, para lo cual acuerdan la elaboración de un Plan de Capacitación interno.

 La empresa que acuerde un Plan de Capacitación obtendrá un **20% adicional al monto del gasto imputable, siempre con el tope del 1% de remuneraciones anuales imponibles.**

OBJETIVO

Conformar un equipo de trabajo al interior de las empresas, cuya función es acordar y evaluar el programa anual de capacitación en la empresa y asesorar a la dirección de ésta en materias de capacitación.

OBLIGATORIEDAD

El artículo 13 de la ley N°19.518, Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, establece obligatoriedad de formar Comité a **todas las empresas con 15 o más trabajadores.**

¿Quiénes constituyen el **Comité Bipartito**?

3 REPRESENTANTES
DE LA EMPRESA



3 REPRESENTANTES
DE LOS TRABAJADORES
(sindicalizados y/o no sindicalizados)



Integración **del comité**

Si los trabajadores sindicalizados son:

- Más de 75%
- 50% y hasta 75%
- Más de 25% y menos de 50%
- Hasta 25%

El (los) sindicato(s) eligen(n):

- 3
- 2
- 1
- 0

Los trabajadores no sindicalizados eligen:

- 0
- 1
- 2
- 3



Designación de los **representantes de:**

TRABAJADORES SINDICALIZADOS

Los sindicatos designarán a sus representantes de acuerdo a sus estatutos o normas por las que se rijan. En el evento de que exista más de un sindicato en la empresa, las directivas de los mismos deben concordar quiénes serán sus representantes, a través de una votación de los miembros de los sindicatos respectivos o de un acuerdo formal que conste en el Acta de Constitución.

Designación de los **representantes de:**



Estos trabajadores, por carecer de representación sindical, siempre deben elegir a sus representantes mediante una elección universal. Para constituir por primera vez el Comité Bipartito, se requiere que sea convocado por:

- La empresa, o
- El presidente del sindicato, o
- El delegado del personal, o
- Cualquier trabajador de la empresa

TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS

Una vez hecha esta convocatoria, debe comunicarse a la Inspección del Trabajo mediante un documento. En la elección tienen derecho a voto todos los trabajadores de la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia.



Finalizada la elección se levanta acta en triplicado indicando:

- El total del votantes y el total de representantes por elegir.
- El nombre en orden decreciente de las personas que obtuvieron votos y la nómina de los elegidos.



El acta la firma quién haya presidido la elección:

- Inspector del trabajo (primera vez).
- Presidente saliente (renovación).



Luego se envía copia del acta a:

- > Inspector del trabajo.
- > Entidad empleadora y SENCE

> Terminada la elección el comité procede a constituirse:

Entre sus miembros se designa un presidente y un secretario. Si no hay acuerdo para hacer estas designaciones deben hacerse por sorteo.



Procedimiento para obtener **beneficio tributario**



La empresa deberá enviar a OTIC SOFOFA, 10 días hábiles antes del inicio del curso:

Original del Programa de Capacitación aprobado por los miembros del Comité, (2 de cada estamento).



Copia del Acta de Constitución del Comité Bipartito con indicación de la fecha de celebración de la sesión correspondiente y timbre de la Inspección del Trabajo.



Para dar cumplimiento a la constitución de un Comité Bipartito de Capacitación, es conveniente que una vez nominados sus representantes, la empresa comunique la identidad de éstos a los trabajadores a través de una carta circular o un aviso visible.